



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 10/02/2021

Radicado	08-001-33-33-013- 2021-00021 -00
Medio de control o Acción	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Accionante	VICTOR ENRIQUE ALTAMAR LEAL
Accionado	INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto mensaje de datos de Secretaría recibido el día 09/02/2021, mediante el cual se pone de presente la acción de cumplimiento de la referencia, promovida por el señor VICTOR ENRIQUE ALTAMAR LEAL en contra del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO, procede el Despacho a su estudio.

En atención a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997 y en concordancia a lo preceptuado en el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, éste Juzgado es competente para conocer del presente asunto, por tanto, procede ésta Agencia Judicial a avocar el mismo y decidir sobre su admisibilidad. En ese orden, revisado el libelo demandatorio, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, se admite para su trámite la presente acción de cumplimiento promovida por el señor VICTOR ENRIQUE ALTAMAR LEAL a través de apoderado judicial en contra del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente medio de control de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR para su trámite la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO promovida por VICTOR ENRIQUE ALTAMAR LEAL en contra del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al correspondiente Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte accionante y al INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLÁNTICO, remitiéndoseles a estos últimos copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído, a efectos de surtir el traslado correspondiente, informándole a su vez que cuentan con un término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar el escrito respectivo de contestación, y allegar pruebas o solicitar la práctica de alguna. Lo cual pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En aplicación del artículo 17 de la Ley 393 de 1997, solicitar a las demandadas, remitir en el término de **tres (3) días**, el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto de haberlo y el procedimiento administrativo surtido para lograr su cumplimiento. Lo cual pueden hacer llegar en medio magnético al correo recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: La decisión sobre la presente acción de cumplimiento se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la misma.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEPTIMO: TÉNGANSE como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por el accionante en su escrito tutelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53987b8018b66020dcbb7649d290905a4cf9a84d64c27fed1394c59817d0d4bc

Documento generado en 10/02/2021 09:36:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**